CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ANGELÓPOLIS.

Entre los suscritos, **NATALIA ANDREA VÁSQUEZ TABORDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.480.439, en calidad de Secretaria General y de Gobierno del municipio de Angelópolis y facultada para suscribir contratos y convenios en nombre de la entidad mediante el Decreto No. 008 de 2024, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS** con NIT. 890 981 493-5, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **ANGELA MARÍA VÉLEZ FLÓREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 70.221.031, en calidad de comandante y representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA** entidad con personería jurídica según Resolución No. 6413 del 15 de marzo de 2007 expedida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará CBV o el CUERPO DE BOMBEROS hemos convenido celebrar el presente instrumento, previas las siguientes consideraciones:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN BOMBERIL.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El presente convenio de asociación tiene como alcance la ejecución conjunta de acciones para garantizar en el Municipio de Angelópolis la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y la atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y el acompañamiento preventivo en eventos comunitarios en algunos eventos organizados por la administración, con el fin de salvaguardar la vida y seguridad de la población.

PARÁGRAFO: APORTES DE LAS PARTES.

El principio de concurrencia de aportes constituye la esencia de los convenios de asociación, previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Dicho principio exige que tanto la entidad pública como la entidad privada sin ánimo de lucro contribuyan con recursos para el cumplimiento de un fin de interés público. La concurrencia puede materializarse en aportes en dinero, especie, trabajo, infraestructura o capacidades operativas, siempre que sean verificables, cuantificables y tengan relación directa con el objeto del convenio.

Desde el punto de vista financiero y jurídico, el Municipio de Angelópolis concurrirá con recursos en dinero provenientes de los recursos de la sobretasa bomberil, creados por el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, que tienen carácter de renta de destinación específica. Esta norma dispone que los recursos de la sobretasa deben invertirse exclusivamente en la financiación de la actividad bomberil: dotación, mantenimiento, capacitación, infraestructura y sostenimiento de los cuerpos de bomberos.

Por su parte, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis concurrirá con aportes en especie que reflejan su capacidad operativa y logística acumulada a lo largo de su trayectoria institucional. Entre estos aportes se incluyen: un vehículo de emergencias para la atención de incendios y rescates, una camioneta de apoyo destinada al transporte logístico y operativo, una motocicleta para la reacción inmediata en sectores de difícil acceso, una motobomba de alto rendimiento para el control de incendios, una planta eléctrica que permite garantizar la continuidad de la operación ante cortes de energía, una motosierra empleada en labores de rescate y remoción de obstáculos, y equipos de respiración autónoma (ERA) fundamentales para la atención de incendios estructurales y operaciones en atmósferas hostiles. A ello se suma el equipo menor de intervención, la sede operativa y la disponibilidad permanente de personal operativo y voluntario capacitado (mínimo tres personas con el respectivo seguro de vida), elementos que tienen un valor económico real y que representan una contribución indispensable para el cumplimiento de los fines del convenio.

La concurrencia de estos aportes en dinero por parte del municipio y en especie por parte del CBV constituye una garantía de equilibrio y corresponsabilidad, descartando cualquier posibilidad de que se trate de un auxilio o transferencia unilateral prohibida por el artículo 355 de la Constitución. Se trata de una relación sinalagmática en la cual ambas partes asumen compromisos y responsabilidades, con la finalidad común de proteger la vida, la seguridad y los bienes de la población angelopolitana frente a emergencias, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-671 de 2002, que validó los convenios de asociación cuando existen aportes concurrentes y finalidades públicas; y Sentencia C-502 de 2023, que reiteró el carácter esencial del servicio bomberil) y del Consejo de Estado (Sección Primera, sentencia del 12 de septiembre de 2013, Rad. 11001-03-24-000-2010-00044-00, que avaló convenios con CBV como mecanismos legítimos de cooperación).

Parte	Tipo de aporte	Descripción detallada	Valor jurídico y normativo	Finalidad pública
Municipio de Angelópolis	Dinero – Sobretasa bomberil	Recursos de destinación específica para el financiamiento del servicio bomberil.	Art. 35 Ley 1575 de 2012 (renta exclusiva para actividad bomberil).	Garantizar sostenimiento operativo, dotación, capacitación y fortalecimiento del CBV. Financiar acciones preventivas y de atención de emergencias, incluidas actividades comunitarias.
CBV de Angelópolis	En especie – Vehículos	Vehículo de emergencias para incendios y rescates, camioneta de apoyo operativo, motocicleta de reacción rápida.	Art. 5 Decreto 092 de 2017 (concurrencia de aportes en especie).	Respuesta inmediata y movilidad en emergencias urbanas y rurales.

CBV de Angelópolis	En especie – Equipos especializados	Motobomba, planta eléctrica, motosierra, equipos de respiración autónoma (ERA), equipo menor de intervención.	Ley 1575 de 2012, arts. 42 y 43 (función bomberil integral).	Atención de incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y emergencias técnicas.
CBV de Angelópolis	En especie – Capital humano e infraestructura	Personal operativo y voluntario capacitado (Mínimo tres personas con su respectivo seguro de vida), sede bomberil, experiencia institucional y logística.	Ley 1575 de 2012, art. 18 (unicidad de CBV en cada municipio) y art. 42 (obligación de garantizar el servicio).	Ejecución de operaciones, prevención, acompañamiento comunitario y apoyo en eventos masivos.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de DOS (2) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente convenio de asociación asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)

Este valor corresponde al aporte en dinero del Municipio de Angelópolis, mientras que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios concurrirá con aportes en especie consistentes en vehículos, equipos, sede operativa y personal capacitado, conforme se detalla en los estudios previos y en el presente convenio.

El monto indicado cubre la totalidad de las actividades y compromisos a cargo del Municipio en el marco del convenio, por lo cual no se reconocerán ni reembolsarán valores adicionales distintos a los aquí previstos. La correcta administración y aplicación de los recursos aportados por el Municipio será responsabilidad exclusiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, bajo los principios de transparencia, legalidad y responsabilidad fiscal.

En caso de que excepcionalmente el Cuerpo de Bomberos Voluntarios requiera apoyo logístico mediante el uso de algún vehículo oficial de propiedad o asignado a la administración municipal, dicho uso deberá ser autorizado previamente por el funcionario responsable del bien, mediante documento escrito en el que conste el propósito del desplazamiento y el tiempo de utilización. En ningún caso se entenderá que existe derecho automático o habitual al uso de vehículos oficiales.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00082 del 28 de Enero de 2026, con imputación al rubro presupuestal

2.1.3.09.16 “Sobretasa bomberil cuerpos de bomberos voluntarios”, expedido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, los cuales deberán ejecutarse dentro de la respectiva vigencia fiscal.

CLÁUSULA 7. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.

El valor del presente convenio será entregado mediante DOS (2) desembolsos parciales iguales de los aportes municipales, los cuales se efectuarán conforme a la programación establecida y previa verificación por parte de la supervisión del cumplimiento de las actividades convenidas:

NÚMERO DE DESEMBOLSO	VALOR DEL DESEMBOLSO	FUENTE PARA FINANCIAR EL DESEMBOLSO.	FECHA DEL DESEMBOLSO
1	$ 7.500.000	2.1.3.09.16 SOBRETASA BOMBERIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	Hasta el 28 de Febrero de 2026
2	$ 7.500.000	2.1.3.09.16 SOBRETASA BOMBERIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	Hasta el 31 de marzo de 2026

Los desembolsos de los aportes municipales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y de caja de la entidad y al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Dichos desembolsos se realizarán de manera parcial y condicionada, previa presentación de los informes de actividades desarrolladas, de los soportes que acrediten la ejecución de las obligaciones a cargo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, y de la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión designada.

En todo caso, no se genera relación laboral alguna entre las partes, dado que el presente instrumento es un convenio de asociación en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, cuya finalidad es la ejecución conjunta de actividades de interés público. Los recursos del Municipio se entregan en calidad de aportes, no de remuneración, y por tanto su ejecución estará siempre supeditada al flujo de caja de la entidad territorial y a las condiciones pactadas en el presente convenio.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: El Municipio de Angelópolis será el encargado exclusivo del manejo y desembolso de los recursos financieros correspondientes a su aporte en el presente convenio de asociación. En tal calidad, será responsable de preparar, autorizar y ejecutar los desembolsos, previa verificación y visto bueno del supervisor designado, quien certificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, financieras y contractuales.

Los desembolsos estarán supeditados a la disponibilidad de recursos en el Plan Anual de Caja (PAC) del Municipio y se efectuarán de acuerdo con la programación presupuestal y financiera vigente.

En ningún caso los recursos aportados por el municipio de Angelópolis podrán utilizarse para otros fines diferentes a los estipulados en los documentos del proceso ni ejecutarse sin el cumplimiento de los mecanismos de control definidos.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNARIOS DE ANGELÓPOLIS.

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el CBV se obliga a:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS -CBV-.

a) Cumplir con el objeto del convenio conforme a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal.
b) Colaborar con el Municipio de Angelópolis en el desarrollo de las actividades convenidas, asegurando calidad y oportunidad en su ejecución.
c) Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso durante la ejecución del convenio, aun después de su terminación.
d) Presentar la documentación necesaria para el perfeccionamiento, ejecución y liquidación del convenio, manifestando bajo juramento no encontrarse en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
e) Reportar oportunamente al supervisor las novedades que afecten el cumplimiento del convenio.
f) Rendir informes periódicos de avance y resultados de las actividades desarrolladas y de los aportes en especie aplicados.
g) Concurrir con los aportes en especie comprometidos y mantenerlos disponibles para la ejecución del convenio.
h) Cumplir las demás obligaciones que por la ley o por la naturaleza del convenio correspondan.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS - CBV.

a) Atención de las emergencias y desastres relacionados con incendios, explosiones, rescates, atención de incidentes con materiales peligrosos, inundaciones, avalanchas, vendavales, de acuerdo con la capacidad técnica, operativa y económica de respuesta del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
b) Apoyar el Comité Local de prevención y atención de desastres, en programas de capacitación en asuntos bomberiles, cuando éstos los requieran.
c) Capacitar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, tales como: primeros auxilios, control de incendio, a comerciantes, instituciones, entidades y comunidad en general, se dictarán en zona urbana sin certificación.
d) Capacitación de prevención y atención en emergencias y desastres a las JAC del municipio, que lo requieran, sin certificación.
e) Acompañamiento a disponibilidad, a los eventos comunitarios realizados por la administración municipal.
f) Concurrir con los aportes en especie comprometidos para la ejecución del convenio, consistentes en un vehículo de emergencias, una camioneta de apoyo, una motocicleta, una motobomba, una planta eléctrica, una motosierra, equipos de respiración autónoma (ERA), demás equipos técnicos y la disponibilidad de su sede bomberil y personal operativo y voluntario capacitado.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

a) Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal necesarios, garantizando la legalidad y oportunidad en la ejecución de los recursos comprometidos en el convenio.

b) Designar a un funcionario de planta que actúe como supervisor del convenio, con el fin de ejercer control, acompañamiento y verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
c) Suministrar oportunamente la información necesaria, así como el apoyo administrativo y logístico que resulte indispensable para la adecuada ejecución de las actividades objeto del convenio.
d) Comunicar de manera escrita y oportuna al Cuerpo de Bomberos Voluntarios las observaciones que se generen respecto al desarrollo de las actividades, con el fin de adoptar los correctivos a que haya lugar.
e) Transferir al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, de manera oportuna, los recursos en dinero comprometidos en el convenio, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y en el acto de compromiso presupuestal, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones convenidas.
f) Programar y liderar reuniones de seguimiento, coordinación y evaluación conjunta, con el fin de orientar la ejecución del convenio y garantizar el logro de los objetivos e intereses públicos perseguidos.
g) Velar por la correcta aplicación de los recursos públicos aportados, asegurando su destinación a las actividades propias del objeto del convenio, en cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y responsabilidad fiscal.

CLÁUSULA 11. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente convenio de asociación contará con supervisión a cargo de una funcionaria pública designada por el Municipio de Angelópolis. Para tal efecto, la supervisión será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Angelópolis (Antioquia), quien, en su calidad de servidora pública, tendrá la responsabilidad de verificar la correcta ejecución de las obligaciones asumidas en el marco del convenio.

La Supervisora será la encargada de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto del convenio, velando por el cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis y por la adecuada y eficiente aplicación de los recursos públicos aportados por el Municipio.

En desarrollo de sus funciones, la Supervisora deberá, entre otras tareas:

- Verificar que las actividades convenidas se ejecuten conforme a lo establecido en el convenio y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad de las actividades desarrolladas, cuando aplique.
- Requerir al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, cuando sea necesario, para que adopte correctivos frente a situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, comunicaciones y demás documentos que soporten su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar incumplimiento del convenio o amerite la adopción de medidas administrativas o legales.
- Servir de canal de comunicación entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios durante la ejecución del convenio.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre la funcionaria designada y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, ni libera a este último de sus responsabilidades y deberes legales y convencionales. La Supervisora ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes aplicables a la contratación estatal y a los convenios de asociación.

CLÁUSULA 12. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio de asociación podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme al artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y las demás normas aplicables:

i. Por vencimiento del plazo de ejecución, sin que medie prórroga válida.
ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada.
iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, debidamente comprobado, que impida la finalidad del convenio.
iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que imposibilite la ejecución del objeto del convenio.
v. Por decisión unilateral del Municipio de Angelópolis, en caso de incumplimiento, por razones de interés público debidamente motivadas o cuando sobrevengan circunstancias que hagan inviable o inconveniente la continuación del convenio.
vi. Por las demás causales expresamente previstas en la ley aplicable a los convenios de asociación.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, de las obligaciones asumidas en el presente convenio de asociación, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los recursos en dinero aportados por el Municipio en el marco del convenio, a título de cláusula penal pecuniaria.

Dicha suma podrá hacerse efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios o por los mecanismos de cobro establecidos en la Ley, incluida la jurisdicción coactiva, según corresponda.

La aplicación de la cláusula penal no exime al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del cumplimiento de las demás obligaciones convenidas, ni lo libera del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como penalidad, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, el Municipio de Angelópolis se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral de los perjuicios cuando el daño causado sea mayor al valor de la cláusula penal.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal pecuniaria no será excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, la terminación anticipada del convenio o la ejecución de las garantías que se constituyan, conforme a la normativa vigente en materia de convenios de asociación y al régimen de responsabilidad fiscal.

PARÁGRAFO. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 15. MULTAS

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, de las obligaciones asumidas en el presente convenio de asociación, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los recursos en dinero aportados por el Municipio en el marco del convenio, a título de cláusula penal pecuniaria.

Dicha suma podrá hacerse efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios o por los mecanismos de cobro establecidos en la Ley, incluida la jurisdicción coactiva, según corresponda.

La aplicación de la cláusula penal no exime al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del cumplimiento de las demás obligaciones convenidas, ni lo libera del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como penalidad, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, el Municipio de Angelópolis se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral de los perjuicios cuando el daño causado sea mayor al valor de la cláusula penal.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal pecuniaria no será excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, la terminación anticipada del convenio o la ejecución de las garantías que se constituyan, conforme a la normativa vigente en materia de convenios de asociación y al régimen de responsabilidad fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al CBV para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el CBV incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CBV, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CBV realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el CBV reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al CBV un plazo prudencial de hasta 3 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el CBV persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no resulta obligatoria la exigencia de garantías, pues el Decreto establece expresamente que: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

No obstante, en el marco del presente convenio de asociación, y atendiendo al principio de responsabilidad en la gestión contractual y a la necesidad de proteger los recursos públicos aportados por el Municipio de Angelópolis, se ha efectuado un análisis detallado de los riesgos previsibles e imprevisibles asociados a la ejecución de las actividades convenidas. Como resultado de dicho análisis, se ha concluido que es procedente exigir la constitución de garantías que respalden el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis.

En consecuencia, el cooperante deberá presentar, dentro del día hábil siguiente a la suscripción del convenio, las garantías en original, las cuales deberán ser aprobadas previamente por el Municipio. Estas garantías podrán constituirse mediante contrato de seguro, fiducia mercantil o patrimonio autónomo, conforme a las disposiciones vigentes.

La garantía deberá amparar los riesgos identificados en los estudios y documentos previos y responderá por el cumplimiento general del convenio, incluyendo, según corresponda, los riesgos asociados a la adecuada ejecución de las actividades, la calidad del servicio, el cumplimiento de plazos y la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, garantizando con ello la protección del interés público y la adecuada destinación de los recursos.

I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio de asociación, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, en su calidad de cooperante, deberá presentar la garantía de cumplimiento en original al Municipio dentro del día hábil siguiente a la firma del convenio. Dicha garantía requerirá aprobación previa por parte de la entidad.

La garantía podrá constituirse mediante contrato de seguro, fiducia mercantil o patrimonio autónomo, de conformidad con la normativa aplicable, y tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del convenio y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del convenio y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del convenio. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.

II. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, en su calidad de cooperante en el presente convenio de asociación, deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, con el fin de amparar los posibles perjuicios que puedan causarse a terceros con ocasión de la ejecución de las actividades convenidas, con las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Responsabilidad Civil Extracontractual. Debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Igual al período de ejecución del convenio	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.	*Asegurados:* Municipio de Angelópolis y CBV de Angelópolis. *Beneficiarios:* Terceros afectados y municipio de Angelópolis.

En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y en las demás garantías que se constituyan en desarrollo del presente convenio de asociación, únicamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan superar el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV.

Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación del Municipio de Angelópolis, dentro del mismo término establecido para la garantía de cumplimiento exigida en este convenio. No serán admisibles franquicias, coaseguros obligatorios u otras estipulaciones que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, en calidad de cooperante, deberá anexar el comprobante de pago de la prima de las garantías. La no presentación oportuna de las mismas, debidamente aprobadas, dará lugar a las medidas legales y contractuales correspondientes, incluidas la suspensión de desembolsos o, en caso de persistir el incumplimiento, la terminación anticipada del convenio.

Información necesaria dentro de la póliza: número y año del convenio; objeto del convenio; firma del representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; y valores asegurados aproximados al peso mayor más cercano (ejemplo: si el valor a asegurar es $14.980.420,20, aproximar a $14.980.421).

Restablecimiento del valor de la garantía: El CBV está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando este se vea reducido por reclamaciones efectuadas por el Municipio, así como a ampliarlas en los casos de prórroga del convenio o cuando no se liquide en el término legal establecido. El incumplimiento de esta obligación constituye causal de incumplimiento del convenio y dará lugar a la imposición de sanciones en los términos previstos en la ley y en el presente instrumento.

CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

El CBV es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el CBV no es su representante, agente o mandatario. El CBV no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El CBV es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El CBV ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el CBV, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CBV responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el CBV deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social.

CLÁUSULA 19. CESIÓN

El CBV no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 20. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del CBV por un tercero, en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

La liquidación del presente convenio de asociación se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, en los términos previstos por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En el acta de liquidación se dejará constancia de los aportes realizados por cada parte, de la correcta ejecución de las actividades convenidas, de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, así como de los saldos pendientes de ejecución o de reintegro, en el marco de los principios de transparencia, responsabilidad fiscal y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

En caso de no lograrse liquidación bilateral dentro del término legal, el Municipio de Angelópolis procederá a realizar la liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado, en el cual se garantizará el derecho de defensa y contradicción del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011.Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del presente convenio de asociación será el Municipio de Angelópolis, Antioquia, entendido como el ámbito geográfico en el cual se desarrollarán las actividades, gestiones y acciones derivadas del objeto convenido.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

I. Análisis del Sector
II. Estudios previos.
III. Certificado de disponibilidad presupuestal.
IV. Certificado de registro y compromiso presupuestal.
V. Documentos del contratista incluida la propuesta.
VI. Demás documentos del proceso contractual.

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que regula la obligación de publicidad de los actos y contratos estatales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, relativo a la obligatoriedad de la utilización de los Sistemas de Información para la Gestión Contractual, y con lo previsto en el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, que eliminó trámites innecesarios y reiteró la exigencia de publicar los documentos relacionados con la gestión contractual, el presente convenio de asociación, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por el Municipio de Angelópolis en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Pública (www.colombiacompra.gov.co), administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente convenio de asociación estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1575 de 2012 en lo relativo al servicio público esencial bomberil, el Decreto 092 de 2017 (compilado en el Decreto 1082 de 2015), la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y demás normas que lo complementen, modifiquen o reglamenten.

En lo no previsto por estas disposiciones, serán aplicables de manera armónica las normas del Código Civil y del Código de Comercio que regulen la materia.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del convenio, se establece como domicilio el Municipio de Angelópolis – Antioquia,

lugar en el cual las partes entienden radicadas sus obligaciones y donde se surtirán las notificaciones y actuaciones que legalmente correspondan.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor de contratación		30-01-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor de contratación Natalia Andera Vásquez Taborda - Secretaria general y de gobierno		30-01-2026
Aprobó	Natalia Andera Vásquez Taborda - Secretaria general y de gobierno		30-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			